



AUTO Nº 079 **12 DE MAYO DE 2016**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales presentada por INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1, para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base operativa, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar"

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el doctor CRISTIAN MARTELO QUIROZ manifestando obrar en calidad de Gerente Regional de INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base operativa, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar.

Que mediante oficio CJA 014 de fecha 1 de febrero de 2016, la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual fue allegada a la entidad el 17 de marzo y 21 de abril del mismo año, aportando entre otros documentos, formularios de solicitud suscrito por la doctora Piedad Cecilia Otalvaro Ochoa con C.C N° 43.030.863 en calidad de apoderada de Interaseo S.A. E.S.P.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- 2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nº 190-126318 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio innominado o sin nombre en el Certificado).
- 3. Concepto de uso privado del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Valledupar.
- Certificado de matrícula de la persona jurídica de INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1 expedido por la cámara de comercio de Santa
- Copia de la escritura pública Nº 4147 de fecha 21 de julio de 2014 de la notaria 25 del Girculo notarial de Medellín en la cual el señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MEJIA, en su condición de Gerente Suplente y Representante legal confiere poder a la señora PIEDAD CECILIA OTALVARO OCHOA, identificada con la C.C Nº 43.030.863 expedida en Medellín y T.P. N° 205.960 del C.S. de la J., para (entre otros casos), "Actuar en procesos administrativos o judiciales que se generen con respecto al objeto social de Interaseo S.A." y en general para asumir la representación legal de la empresa.
- 6. Copia de la T.P. de la doctora PIEDAD CECILIA OTALVARO OCHOA.
- Certificado de Existencia y Representación legal de INTERASEO S.A. E.S.P.
- 8. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015

444

献液





Continuación Auto N° de por medio del cual

se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales presentada por INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1, para la planta de trafamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base operativa, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

- 2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".
- 4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
- Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". La citada resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2016. 👡
- 6. De conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.
- 7. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

奎





Continuación Auto Nº

de

por medio del cual

se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales presentada por INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1, para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base operativa, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorperado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1 0 FECHA: 27/02/2015

444



多数点

The bot



Continuación Auto Nº de

por medio del cual

se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales presentada por INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1, para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base operativa, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

				TABL	A ÚNIÇA				
				HONORARI	OS Y VIÁTICOS	}			
									(h) Subtotales Valaritie
P. Lacolco	Calegona								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0,00	0,00	\$ 545.400,00
P. Termica	Demanda				PARENDER CONTRA		. <u> </u>		
P Jégiko	'alegoia				KARIDIGA DEL PARTICA				
1	* 6 *~·	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,0
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h) (B)Gastos de Vaje							\$ 767.600,0	
									\$ 0,0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,0
	Costo total (A+B+C)								\$ 767.600,00
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 191.900,00
	VALOR TABLA UNICA								
(1)	Resolución 747 de	1998. Mintransporte.	ţ			7			\$ 959.500,00
(1)	Viáticos según tab	la MADS						400	

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 78	\$ 125.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	194
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes et valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	133.750.097
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	194
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 764.017,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar-por servicio de evaluación ambiental: \$ 764.017

En razón y mérito de lo expuesto se

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

重新主

422



雪雪

動物



Continuación Auto N° de por medio del cual

se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales presentada por INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1, para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base operativa, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por la doctora PIEDAD CECILIA OTALVARO OCHOA en representación de INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1, para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base operativa, ubicada en zona urbana jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base de operaciones de INTERASEO S.A. E.S.P., localizada en la calle 60 Nº 18D-481 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- 1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- 4. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.
 - Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto Nº

de

por medio del cual

se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales presentada por INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1, para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base operativa, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

- 6. Los impactos del vertimiento al alcantarillado.
- 7. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- 8. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
- 9. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- 10. Condiciones técnicas de la descarga.
- 11. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- 12. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnese para la práctica de la visita de inspección al microbiólogo HEINNER GUEVARA. Fijase como fecha de la diligencia el día 7 de junio de 2016.

ARTICULO CUARTO: INTERASEO S.A. E.S.P. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 764.017 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 24 de mayo de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese la doctora PIEDAD CECILIA OTALVARO OCHOA con C.C n 43.030.863 y T.P N° 205.960 del C. S. de la J., a quien se reconoce personería para ejercer en esta actuación la representación procesal de INTERASEO S.A. E.S.P. con dentificación tributaria N° 819000939-1.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Cuarto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1,0

\$>` FECHA: 27/02/2015

₩,





Continuación Auto Nº

de

por medio del cual

se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales presentada por INTERASEO S.A. E.S.P. con identificación tributaria Nº 819000939-1, para la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del área de lavado en las instalaciones de la base operativa, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 12 días del mes de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTÓ OLIVELLA FERNANDEZ COORDINADOR SUB-ÁREA JURÍDICA AMBIENTAL

Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco Expediente: CJA 167-2015

4/24

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015